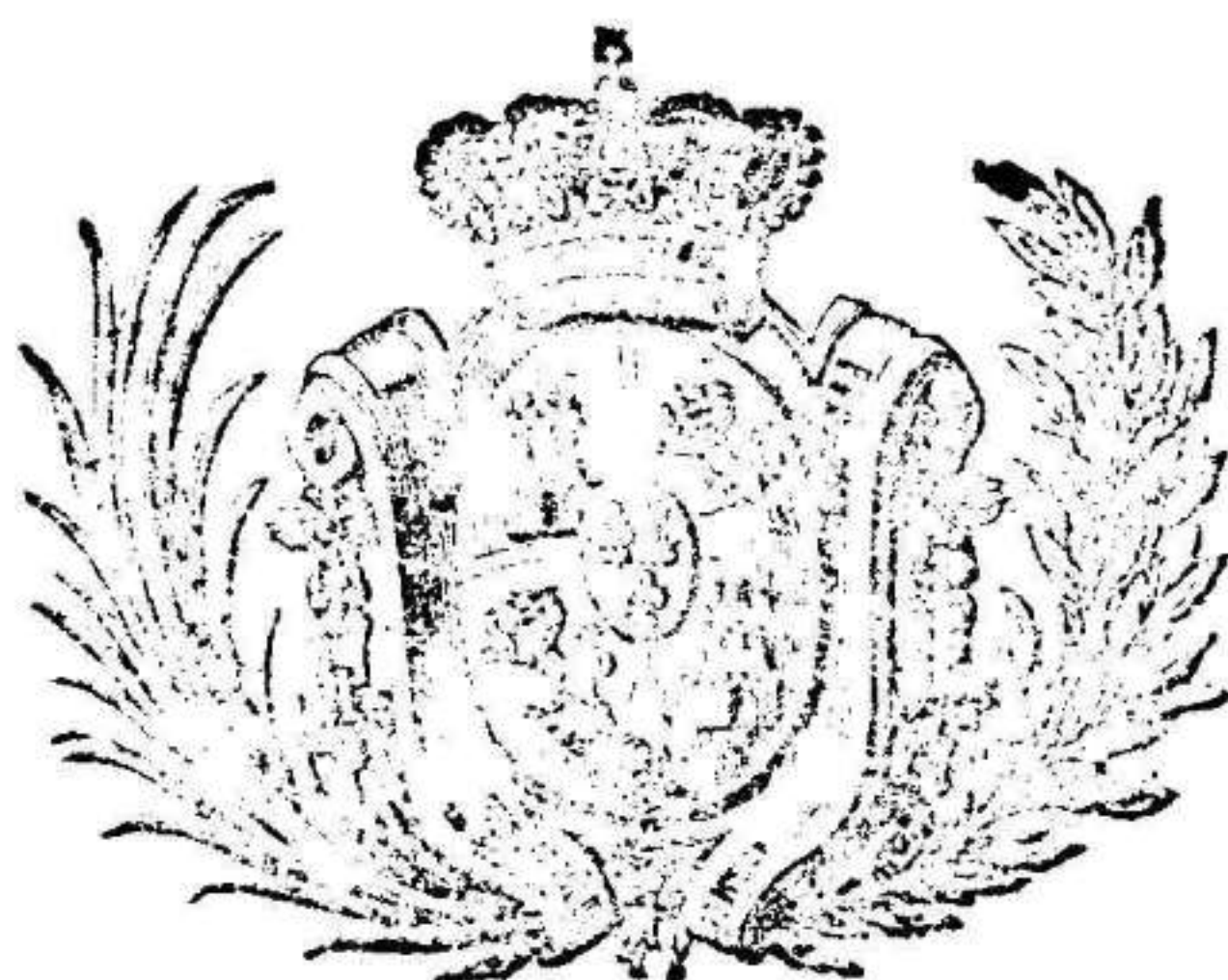


**BOLETIN****OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.****ARTÍCULO DE OFICIO.***Intendencia de la Provincia de Palencia.*

*La Direccion general de Aduanas con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente.*

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 28 de mayo último comunica á esta Direccion la Real orden siguiente:

Enterada S. M. la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por D. José Garayzabal, del comercio de Valladolid, á consecuencia de su solicitud para que se le permita la introduccion de la Fécula de la Patata estrangera que necesita para la fábrica de papel de su propiedad: y de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de Aranceles y Direccion general de Aduanas, ha tenido á bien mandar se admita la Fécula de la Patata con el pago de quince por ciento, tercio y tercio, sobre el valor de sesenta reales vellon quintal. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, esperando aviso de su recibo.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Cercera 24 de junio de 1845. =Pedro de Landaluce.=Insértese: Inguanzo.*

*La Direccion general de Aduanas con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha co-

municado á esta Direccion general con fecha 27 de mayo último la Real orden siguiente:

Enterada S. M. de lo informado por V. S. en 19 del actual con motivo de una esposicion del Director general de Artillería, se ha servido mandar que todos los pertrechos de guerra españoles que se trasladen á los almacenes ó parques de dicha arma, sean reconocidos en los mismos sin necesidad de depositarlos en las Aduanas, para evitar todo riesgo, con arreglo á lo prevenido en Reales órdenes de 25 de mayo de 1803 y 26 de octubre de 1838. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La que traslado á V. S. para que disponga lo mas conveniente á su exacto cumplimiento.

*La que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Cercera 24 de junio de 1845. =Pedro de Landaluce.=Insértese: Inguanzo.*

*La Direccion general de Aduanas con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 27 de mayo último la Real orden siguiente:

La REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con la Junta consultiva de Aranceles, acerca de la admision de unas limaduras de laton estrangeras, presentadas al despacho en la Aduana de Irun, ha tenido á bien disponer que tanto las espresadas limaduras como

las que en lo sucesivo se introduzcan, satisfagan el derecho de un veinte por ciento, tercio por bandera estrangera y tercio por consumo, sobre el valor de un real libra. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para los efectos indicados.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicacion. Cercera 24 de junio de 1845. =Pedro de Landaluze.=Insértese: Inguanzo.*

*Por el Ministerio de Hacienda se me comunica con fecha 21 del actual, la Real orden siguiente.*

Las disposiciones que está adoptando el Gobierno para poner en ejecucion el nuevo plan de contribuciones, votado por las Córtes lo mismo que los nombramientos y demas publicaciones que V. S. vea en la Gaceta no deben detener á V. S. un momento en la recaudacion y cobranza de todos los impuestos y contribuciones, en el modo y forma que se hallan establecidas; procediendo de consiguiente con la mayor actividad á la recaudacion del segundo trimestre que vence en 30 del actual, pues cuando haya de verificarse en esta parte la menor alteracion se comunicarán á V. S. las órdenes oportunas. De la de S. M. lo digo á V. S. para su cumplimiento.

*La que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia. Palencia 28 de junio de 1845.=Pedro de Landaluze.=Insértese: Inguanzo.*

Continúa el Arancel de Aduanas marítimas y fronterizas.

*Comestibles, mercerías y abarrotes.*

		DERECHOS que deben pagar.	
C.		Pesos. Cént.	
72. Cerveza y sidra en barriles sin abono de mermas.	arroba.	2	75
73. Chaquira ó mostacilla, canutillo, cordelina, y granates de todos tamaños, calidades y colores. . . .	libra.	0	16
74. Clavo de especia y clavillo.	id.	0	50
75. Cofres ó cajas de hierro para dinero. . . . .	quintal.	6	00
76. Colgantes ó mamaderas de cristal de todos tamaños y colores. . . . .	millar.	4	67

		DERECHOS que deben pagar.	
		Pesos. Cént.	
77. Comestibles no prohibidos, como jamon, chorizos, chorizones, butifarras &c. . .	arroba.	6	00
78. Conservas alimenticias incluyendo en el peso las vasijas que las contengan.	libra.	0	50
79. Coral liso labrado ó abri-llantado, de todos gruesos.	id.	3	00
80. Cristal ó vidrio labrado en piezas de todas clases, formas, colores y tamaños, á escepcion de los vidrios y cristales planos, sin abono de roturas. Por peso bruto. . . . .	arroba.	1	50
81. Cucharas de hierro de todos tamaños, bañadas de estaño ú otro metal. . . .	docena.	0	16
82. Cuchillos, hoja sin cabo. .	id.	0	50
83. Idem corrientes, cachas de hueso ó madera. . . . .	id.	0	50
84. Idem de mesa, cacha de marfil ó concha. . . . .	id.	1	50
85. Cuentas ó perlas de cristal macizo de todos tamaños y colores, y rosarios de lo mismo. . . . .	arroba.	3	67

D.

86. Dulces de todas clases, incluyendo en el peso las vasijas. . . . .	libra.	0	50
--	--------	---	----

E.

87. Encerados y hules de todas clases y formas sobre telas de cañamo, lana ó lino. . . . .	libra.	0	16
88. Idem idem sobre telas de algodón ó seda. . . . .	id.	0	40
89. Encurtidos en vinagre y salsas compuestas, incluyendo en el peso las vasijas. . . . .	id.	0	25
90. Escopetas para caza en caja ó sin ella, de uno y de dos tiros que no sean de municion. . . . .	cada una.	3	00
91. Esencias de todas clases incluyendo el peso de las vasijas. . . . .	libra.	1	33
92. Esmalte de colores en hojas ó recortado. . . . .	id.	1	33
93. Esmeril. . . . .	arroba.	2	00
94. Espejos en papel dorado ó de color en estuches de id. números 4, á cuatro ceros. . . . .	docena.	0	30
95. Idem tocadores forrados en papel con cajoncito desde una ochava hasta una tercia de luna. . . . .	id.	1	12½
96. Esperma labrada. . . . .	libra.	0	25
97. Idem en marqueta. . . . .	id.	0	12½
98. Estampas sueltas ó á la rús-			

		DERECHOS que deben pagar.				DERECHOS que deben pagar.	
		Pesos. Cént.				Pesos. Cént.	
	tica de todos tamaños y colores. . . . .	id.	0 25				
F.							
99.	Frasqueras de todas clases hasta de 12 frascos vacías. cada una.		1 33	119.	Idem en tejamaniles para techar, en virtud del mismo decreto. . . . .	millar de tejamaniles. . . . .	2 00
100.	Frutas en aguardiente ú otros licores, incluyendo en el peso las vasijas. . .	libra.	0 50	120.	Mantequilla, incluso el peso de la vasija. . . . .	arroba.	2 00
G.							
101.	Garruchas ó poleas de latón de una ó mas rodajas.	docena.	1 00	121.	Máscaras de carton ó lienzo. . . . .	cada una.	0 25
102.	Geringas de todas clases y tamaños de uno ó mas usos en caja ó sin ella. .	cada una.	0 40	122.	Molinos chicos y grandes de mano para café. . . .	docena.	3 00
103.	Goma arábiga y cualquiera otra. . . . .	arroba.	3 00	N.			
104.	Idem laca. . . . .	id.	2 00	123.	Navajas y cortaplumas de todas clases y tamaños hasta de ocho hojas. . . . .	docena.	2 00
105.	Guantes de piel, de brazo ó de mano, de todas calidades. . . . .	docena de pares.	1 33	124.	Idem del anzuelo. . . . .	id.	0 20
H.							
106.	Hilo de cáñamo y acarreto. . . . .	arroba.	3 00	125.	Idem de afeitar, con cachaca de nácar, marfil, hueso ó ballena, con estuche ó sin él. . . . .	par.	0 50
107.	Hierro de todas calidades en bruto. . . . .	quintal.	3 00	126.	Idem con cachaca de cualquiera otra materia, con estuche ó sin él. . . . .	id.	0 12½
108.	Id. en barras mineras y almadanetas. . . . .	id.	2 00	O.			
109.	Id. en lamina batido ó colado y fleje. . . . .	id.	6 00	127.	Oropel. . . . .	libra.	0 50
110.	Hojas de espada ó de sable. . . . .	docena.	6 00	P.			
111.	Hoja de lata de todas clases y tamaños. . . . .	quintal.	6 00	128.	Papel florete y medio florete. . . . .	quintal.	12 00
J.				129.	Idem para cartas. . . . .	id.	16 00
112.	Jaldre. . . . .	libra.	0 16	130.	Idem de marca, de marquilla, y rayado para música. . . . .	id.	16 00
I.				131.	Papel rayado para cuentas ú otros usos, y el dorado ó plateado ó adornado en su superficie. . .	quintal.	24 00
113.	Lacre. . . . .	libra.	0 66	132.	Idem para frisos y tapices.	id.	24 00
114.	Latón de Berbería en plancha ó rollo. . . . .	arroba.	4 00	133.	Idem sin encolar para impresiones. . . . .	id.	6 00
115.	Libros ó impresos conocidos de enseñanza primaria ó devocionarios. . . .	id.	2 00	134.	Idem para copiar en prensa. . . . .	id.	16 00
116.	Loza fina de todas clases, blanca, de colores ó dorada, sin abono de roturas. . . . .	docena de piezas. . . . .	1 30	135.	Idem de lija de todas clases. . . . .	id.	7 00
M.				136.	Idem estraza ó estracilla.	id.	3 00
117.	Maderas finas en chapas, pies cuadrados. . . .	millar de pies. . . . .	30 00	137.	Pasas, higos y toda fruta seca. . . . .	arroba.	0 75
118.	Idem de construcción permitidas en Sta. Anna de Tamaulipas y Matamoros, por decreto de 3 de junio de 1840, idem.	id.	20 00	138.	Peines de hueso y de marfil de todos tamaños y calidades. . . . .	docena.	1 00
				139.	Pelo de castor de todas clases. . . . .	libra.	8 00
				140.	Pelo de vicuña, conejo, liebre y otros para sombreros. . . . .	id.	0 75
				141.	Perlas falsas de todas clases y calidades. . . . .	id.	1 00
				142.	Piedras de chispa. . . . .	arroba.	1 00
				143.	Pimienta fina y ordinaria.	id.	2 00
				144.	Pinceles de varios tamaños. . . . .	gruesa.	2 00
				145.	Plumas de ave para escribir. . . . .	millar.	3 00

		EFECTOS que deben pagar.			
		Pesos.	Cént.		
146.	Plumas de metal. . . . . docena.	0	12½		
147.	Pomadas, incluyéndose en el peso las vasijas. . . libra.	0	25		
Q.					
148.	Queso de todas clases, incluso el peso de sus cubiertas. . . . . arroba.	2	00		
S.					
149.	Sardinias, salmon, atun y cualquier otro marisco escabechado, salado, sal- preso ó en aceite, inclu- yendo en el peso las va- sijas. . . . . arroba.	1	25		
150.	Sombreros de bejuco co- nocidos vulgarmente por de Jipijapa, doblados ó enrollados. . . . . cada uno.	3	00		
T.					
151.	Tapones de corcho. . . . millar.	0	75		
152.	Tacos para villar. . . . . docena.	2	00		
153.	Té de todas clases. . . . . libra.	1	00		

( Se continuará. )

## ANUNCIOS.

*Intendencia de la provincia de Palencia.*

*D. Pedro de Landaluce, del Consejo de S. M., su Secretario, Intendente de Rentas de esta Provincia, y como tal Subinspector en la misma del Cuerpo de Carabineros.*

Hago saber: Que se hallan vacantes siete plazas de Carabineros en la Comandancia de esta Provincia, las cuales se proveerán en las personas que las soliciten y reúnan las circunstancias espresadas á continuacion de este aviso, entregando sus instancias al Capitan Comandante del mismo cuerpo. Deben acompañarse originales las licencias absolutas, y una certificacion del Párroco que justifique su actual residencia, legalizada debidamente, si fuere necesario. Cervera 25 de junio de 1845. =Pedro de Landaluce.= *Insértese: Inguanzo.*

*Circunstancias que deben reunir los pretendientes.*

Haber pertenecido á la clase de tropa del

*Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, Núm. 5.*

ejército, y cumplido en él, el tiempo de su empeño.

Haber obtenido buenas licencias.

Que no escedan de la edad de cuarenta años.

Que sepan leer y escribir.

Que sean solteros, ó viudos sin hijos.

Que tengan al menos cinco pies y una pulgada de estatura.

*D. Pedro de Landaluce, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Ciudad y su Provincia.*

Hago saber: Que habiendo acordado sacar á público remate las obras que se han de verificar, ya de albañilería, carpintería y otras en el Palacio Episcopal de esta Capital, las cuales se hallan presupuestadas en la cantidad de 59.675 rs., y bajo del pliego de condiciones formado al efecto, que todo se hallará de manifiesto en la Escribanía de Rentas, se señalan los dias 7, 10 y 13 de julio próximo en el despacho del Señor Intendente y á la hora de las 12 de la mañana, para los tres remates, en los cuales se admitirán las mejoras de medio diezmo, diezmo y cuarteo. Lo que se anuncia al público para inteligencia de las personas que quieran interesarse en dichos remates. Dado en Palencia á 28 de junio de 1845. =Pedro de Landaluce.= Por mandado de su Señoría. =Joaquin Calvo del Aguila.= *Insértese: Inguanzo.*

## PARTE NO OFICIAL.

La persona que hubiese encontrado un pollino propio del ermitaño del Carmen, que desapareció el 17 del actual del mercado de Aguilar de Campoo, se le entregará al Sr. Comisario de Cervera de Rio-pisuerga, el que tiene encargo de su dueño de recogerle.

*Señas del pollino.* Edad cinco años, alzada cinco cuartas, pelo cárdino, una rozadura sobre el brazo izquierdo. =*Insértese: Inguanzo.*

El dia 25 por la noche desapareció de la Nava de Paredes una mula propia de Mariano Paniagua, vecino de dicho pueblo, de edad de 12 años, alzada de 7 cuartas poco mas, pelo negro retostado, casi rabina, esquilada de las manos, un lunar blanco en el lomo, un poco silloncilla, hocico retostado, y el labio de abajo negro. Caso de ser hallada se entregará á su dueño Paniagua, el que gratificara por su hallazgo. =*Insértese: Inguanzo.*